

POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE LA LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALACALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

El Alcalde Local De La Localidad Histórica y del Caribe Norte de la Ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1145 de 2007, ley 3317 de 2012, Acuerdo 0009 de 2019, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Que la Constitución Política Colombiana, consagra en sus artículos 13, 47, 54 y 68, la obligación por parte del Estado de propender por el bienestar social de las personas con discapacidad.

Que el 27 de octubre 1992 se celebra la declaratoria de Cartagena de indias sobre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana y cuyos objetivos y principios es el contemplar los derechos de toda persona con discapacidad y la participación e igualdad plenas lo que significa oportunidades iguales para toda la población y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultantes del desarrollo social y económico

Que la Ley 361 de 1997, en sus artículos 1, 4, 15 y 41 consagra la obligación ineludible del Estado de garantizar los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales de las personas con discapacidad.

Que mediante la ley 1346 de 2009 el Estado Colombiano acoge la Convención Internacional de derecho de las personas con discapacidad y establece estrategias de instrumentalización de derechos;

Adicionalmente la ley 1618 del 2013 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, generando a su vez la integración del Estado, Sociedad y Familia".



POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE LA LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Acuerdo 0009 del 23 de septiembre de 2019 que modifica el acuerdo 020 del 2006, establece el Sistema Distrital de Discapacidad e Inclusión Social - SDD en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El cual insta a la conformación de una instancia de concertación para la población con Discapacidad, ordenando el sistema de atención y participación a la población con discapacidad, familias y cuidadores.

Que mediante el artículo 15 de la ley 1145 de 2007 se ordena la organización de los comités locales de discapacidad CLD como el nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración de las personas con discapacidad.

Que mediante el Decreto local N° 14 de 26 de julio de 2021 modificado por el decreto local N°20 de 04 octubre de 2021, el Alcalde de la localidad N°1 Histórica y del Caribe Norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena convocó públicamente a la población con discapacidad y organizaciones representativas para la conformación del Comité local de discapacidad de esta jurisdicción, de conformidad con los términos dispuestos en la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud, Ley 1618 de 2013, el Decreto Reglamentario 0581 de junio de 2004, el ABC de los comités territoriales de 2012 y el Acuerdo del Concejo de Cartagena 0009 del 23 de Septiembre 2019. En la presente jurisdicción, se llevó a cabo el 4 de noviembre del 2021, la jornada que permitió definir por elección popular mediante modalidad virtual, los representantes de las diferentes discapacidades de este Comité. En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO – POSESIONECE a los representantes de la sociedad civil elegidos para representar a las diferentes discapacidades ante el Comité Local de Discapacidad e inclusión social de la localidad Histórica del Caribe Norte en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias CLD los cuales son:

- 1. Discapacidad auditiva: LILIANA PATRICIA MUÑOZ FIGUEROA CC. 43.116.203
- 2. Discapacidad Múltiple: LILIANA LEON LAMBIS CC. 45.767.822
- 3. Discapacidad Física: SIXTO PACHECO PEREZ CC. 3.798.459
- 4. Discapacidad Visual: ABEL VICENTE ARRIETA SALAZAR CC. 73.145.775
- 5. Discapacidad sordo ceguera: Curul disponible
- 6. Discapacidad Mental psicosocial: CARLOS JAVIER AREVALO MORENO CC.79.444.649
- 7. Discapacidad Intelectual: DALIDA ESTHER VELEZ ELLES CC. 45.476.509
- 8. Representante de organizaciones para personas con Discapacidad PCD:
- 1. MAITY SUSANA DIAGO VIDES CC. 45.762.666



POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE LA LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO 1: Atendiendo el artículo 2, parágrafo 1 del decreto local N°20 de 04 octubre 2021, el candidato ganador tendrá como suplente al segundo candidato con mayor votación.

ARTÍCULO SEGUNDO – NATURALEZA DEL COMITÉ LOCAL DE DISCAPACIDAD CLD-: la naturaleza del Comité Local de Discapacidad e inclusión social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias CLD, como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO – CONFORMACION EN PLENO DEL CLD: el comité estará integrado por los representantes de la sociedad civil mencionados en el artículo primero, los integrantes del sector gubernamental y los invitados permanentes como se dispone a continuación.

- El (la) alcalde (sa) local del distrito turístico y cultural de Cartagena o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- El (la) secretario (a) de la Secretaría Planeación Distrital –SPD- o su representante de rango directivo en la localidad.
- El director (a) del departamento administrativo de salud Distrital –DADIS- o su representante de rango directivo en la localidad.
- El (la) secretario (a) de la Secretaría de Educación Distrital o su representante de rango directivo en la localidad.
- El (la) director (a) del departamento administrativo de tránsito y trasporte Distrital –
 DATT- o su representante de rango directivo en la localidad.
- El (la) secretario (a) de la Secretaría Participación y Desarrollo social -SPDS- o su representante de rango directivo en la localidad.
- El (la) secretario (a) de la Secretaría de infraestructura distrital –SID- o su representante de rango directivo en la localidad.
- El (la) director (a) del Instituto de Recreación y Deporte Distrital –IDER- o su representante de rango directivo en la localidad
- El (la) director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias –
 IPCC- o su representante de rango directivo en la localidad.
- El (la) director (a) de la Corporación de Vivienda –CORVIVIENDA- o su representante de rango directivo en la localidad.
- El (la) secretario (a) de la Secretaría del interior distrital o su representante de rango directivo en la localidad.
- o Siete (7) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con



POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE LA LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental psicosocial.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad intelectual o un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad intelectual
- o Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordoceguera.
- Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.
- o Un representante de las instituciones académicas de educación superior.
- Un miembro de la dirección territorial del Ministerio del trabajo.

PARÁGRAFO 1: El Comité tendrá como invitados de carácter permanente al Centro Zonal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar-ICBF-, ESE Cartagena de Indias, La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ACOPI, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, la defensoría del pueblo, la Procuraduría Provincial, la Personería Distrital, un representante de la Red RBC Distrital de Cartagena, la Cámara de Comercio, un miembro directivo de la Corporación de Turismo, Policía de Infancia y Adolescencia, La Oficina Regional del Trabajo. Y como invitados de carácter no permanente otras instituciones o entidades públicas del orden Nacional, Distrital o Local como las Empresas Promotoras de Salud o quién haga sus veces, que tengan competencia y corresponsabilidad, o cuando en el orden del día se incluyan temas relacionados a tratar y se considere pertinente por la Secretaría técnica su participación. A los invitados no permanentes se les cursará la invitación, mínimo con ocho días de antelación. Su participación debe ser por designación.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con la ley 1275 del 2009 esta alcaldía promueve la participación como invitado permanente a este Comité de un representante de las organizaciones de personas con Enanismo u otras que la ley reglamente, De acuerdo al Parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 3317 de 2012 se menciona que de conformidad con el con el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, se facilitara la participación permanente en los Comités Locales de Discapacidad de las



POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE LA LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas, consejos comunitarios de población negra, afrocolombiana y palenquera, kumpanias rom y autoridades raizales sobre los que tengan influencia. Teniendo en cuenta lo anterior, esto también incluye representantes en discapacidad de zonas rurales/insulares.

PARÁGRAFO 3. El alcalde local tendrá autonomía para vincular otros actores públicos y privados al comité local de discapacidad en respuesta a las necesidades que surjan para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en el territorio.

PARÁGRAFO 4°. De acuerdo al artículo 4 de la ley 1346 de 2009, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la normatividad vigente en discapacidad y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, la alcaldía local celebrará consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas sexualmente diversas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

PARÁGRAFO 5°. El CLD deberá disponer en forma permanente de un intérprete de Lenguaje de señas e incluir los ajustes razonables, apoyos necesarios u otros mecanismos que garanticen la participación efectiva de sus integrantes como el sistema de comunicación braille.

PARÁGRAFO 6°. En el evento que no existan organizaciones sociales y jurídicas en el distrito que garanticen la representatividad del sector específico de discapacidad, podrán ser elegidas por parte del alcalde local personas naturales residentes en el territorio con dicha discapacidad o con idoneidad demostrada a través de conocimientos o experiencia de trabajo con la discapacidad a representar. Lo anterior sin desatender lo mencionado en el artículo 15 de la resolución 3317 de 2012 donde se determina que la localidad deberá considerar la operatividad del comité con menos cantidad de representantes de la sociedad civil siempre y cuando los que estén elegidos representen a la población faltante; en todo caso se deberá promover el fortalecimiento de los procesos organizativos de las personas con discapacidad de tal forma que en el periodo siguiente se cuente con mayor participación.

ARTICULO CUARTO- FUNCIONES: Son funciones del Comité Local de Discapacidad CLD sin perjuicio de las demás disposiciones que rijan su actividad:

a) Deliberar, construir y hacer seguimiento en la formulación de las acciones de promoción y prevención, cuidados en salud y psicológicos, seguridad alimentaria, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, inclusión laboral y de garantía de los derechos integrales de las personas con discapacidad y de sus familias del Distrito de Cartagena.



POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE LA LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- b) Diseñar y elaborar la política pública de discapacidad del Distrito de Cartagena.
- c) Formular las recomendaciones pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en la política pública de discapacidad del distrito de Cartagena.
- d) Proponer mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de las políticas programas y proyectos contemplados de la política pública discapacidad del Distrito de Cartagena.
- e) Construir el plan local de discapacidad antes del 30 de septiembre de cada año, el cual deberá ir articulado con el plan de desarrollo local.
- f) Articular sus acciones con otro comité y consejos a nivel local.
- g) Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad, basado en la legalidad, legitimidad y participación.
- h) Impulsar la cobertura del registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad basado en los lineamientos del sistema de información.
- i) Crear su propio reglamento interno.
- j) Crear las comisiones de trabajo técnico de acuerdo los temas de inclusión social y discapacidad.

ARTICULO QUINTO – Un (1) miembro representativo de las personas con discapacidad del correspondiente Comité Local de Discapacidad, harán parte de los respectivos Consejos Territoriales de Política Social –CTPS, para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Distrital y Local. A su vez se deberá garantizar un miembro representativo de las personas con discapacidad en las instancias de participación que así lo establezca la norma o sea requerido.

ARTÍCULO SEXTO – El periodo de representación de las organizaciones de personas con discapacidad y de las personas jurídicas elegidas, será de cuatro (4) años, y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. Se debe estipular en los reglamentos de los diferentes Comités las acciones a ejecutar en caso de renuncia o ausencias u otras situaciones que afecten la participación activa y efectiva de los Comités.

ARTÍCULO SEPTIMO – DELEGACIÓN DE SECRETARIA TÉCNICA: El Alcalde (sa) local dispondrá de una instancia permanente responsable de la política de discapacidad, la cual ejercerá la secretaria técnica del correspondiente Comité en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 16 de la ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. La cual será para este periodo: ERNESTO CARLOS RUEDA MONROY PU-CODIGO 219 GRADO 31



POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE LA LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Se establecen como funciones de la Secretaria Técnica las siguientes sin perjuicio de las demás disposiciones que rijan su actividad:

- Consolidar información sobre la conformación, funcionamiento y avances de los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de INDIAS – CLDC-.
- Consolidar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el Distrito, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, levantando la oferta institucional existente y la requerida para garantizar la inclusión social.
- Brindar el apoyo técnico y logística necesario para que los Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias –CLD pueda cumplir sus funciones.
- 4. Convocar al CLD a sesiones ordinarias o extraordinarias en la forma en que determine el reglamento interno.
- 5. Actuar como secretario en las reuniones del CLD.
- 6. Presentar al CLD los informes, estudios y documentos que deban ser analizados.
- 7. Presentar los informes de operatividad de acuerdo a la resolución 3317 de 2012, ante el Consejo Nacional de Discapacidad (CND).
- 8. Coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del CLD.
- 9. Refrendar con su firma las actas del CLD.
- 10. Diseñar y proponer al CLD los mecanismos de coordinación con los Comités Locales de Discapacidad.
- 11. Brindar asistencia y acompañamiento a las Secretarías Técnicas de los Comités Locales de Discapacidad
- 12. Presentar al CLD el estudio de necesidades y conveniencias para la organización, apoyo logístico, movilidad de los representantes por tipo de discapacidad y la producción, diseño e impresión de materiales informativos, comunicativos y promocionales

ARTÍCULO OCTAVO – VEEDURÍAS: Las veedurías podrán verificar que no exista vulneración de derechos a las personas con discapacidad, para lo cual un representante de dichas veedurías podrá asistir a las respectivas reuniones de Comité de Discapacidad, con voz, pero sin voto.



POR MEDIO DEL CUAL SE POSESIONA EL COMITÉ DE LA LOCALIDAD N°1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO: - REPRESENTACIÓN AD HONOREM: Los miembros, los representantes de las personas con discapacidad y/o los invitados del Comité distrital de discapacidad no recibirán honorarios ni remuneración alguna por sus actuaciones en el referido comité.

ARTÍCULO DECIMO - SESIONES: El Comité Local de Discapacidad, sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses para un total de 3 reuniones al año y podrá convocar a reuniones extraordinarias según lo establecido en su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1. Se sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y de igual manera se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes para la toma de decisiones. El Quorum decisorio deberá establecerse en el reglamento interno.

ARTICULO UNDECIMO - De la conducta de los Integrantes los participantes deberán adoptar medidas apropiadas encaminadas al cumplimiento de objetivos y funciones descritos en la norma que rige al sistema nacional y distrital de discapacidad, a su vez las consideraciones y cualidades éticas para el liderazgo y la representatividad descritas en la Cartilla de trabajo para las Organizaciones sociales y los procesos de incidencia Participación y Gestión en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad creada por el Ministerio de Salud en 2016. Asegurar su participación en los eventos que compete o al menos un suplente en casos de fuerza mayor y mantener la comunicación proactiva, respetuosa, continuada y transparente con sus demás compañeros, la comunidad y la Institucionalidad. Lo anterior sin desatender los códigos de conducta plasmados en las normas nacionales vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que les sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, D.T.Y C, a los 25 días del mes de enero de 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNÁN NEGRETÉ BLANCO ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE.